

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3122

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAMIR ANDRES NULE SABA
DEMANDADADO: AIDA LILIANA PAZ URBANO
LUZ MARIA GARCIA URBANO
WILLIAM CALERO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00374-00

En audiencia llevada a cabo el día 02 de noviembre de 2022, se determinó que en el auto que decretó las pruebas pese a haberse señalado tener en cuenta las indicadas por la parte demandada en su contestación, quien mencionó aportar CD con audios e imágenes (pantallazos) de comunicaciones sostenidas vía WhatsApp; el mismo no fue allegado, razón por la cual el Despacho requirió al apoderado de los demandados, quien procedió a entregar el mentado CD.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción se correrá traslado de aquella prueba a la parte demandante, por el término de tres días, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, de los audios e imágenes (pantallazos) de comunicaciones sostenidas vías WhatsApp, aportadas como prueba por la parte demandada en su contestación de demandas, por el término de tres días, mismos que podrá visualizar en la carpeta contenida en el siguiente link, haciéndose la advertencia que los audios se encuentran en formato OPUS, por lo tanto se sugiere reproducirlo en un sistema operativo actualizado o en su defecto convertir el formato a MP3 : https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dgiraldse_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuH7HLUm_vNCoj5cp8ozL9oBUn6kyAP7an8vmNvrT-eVCA?e=Ji2oIN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA